



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/046/2017-P

SOLICITANTE: ANTONIO JUAN CAMACHO
RAMÍREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Antonio Juan Camacho Ramírez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-201
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Antonio Juan Camacho Ramírez.
- Escrito de manifestación:** Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Antonio Juan Camacho Ramírez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/046/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó de manera extemporánea el escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.



4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.



10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

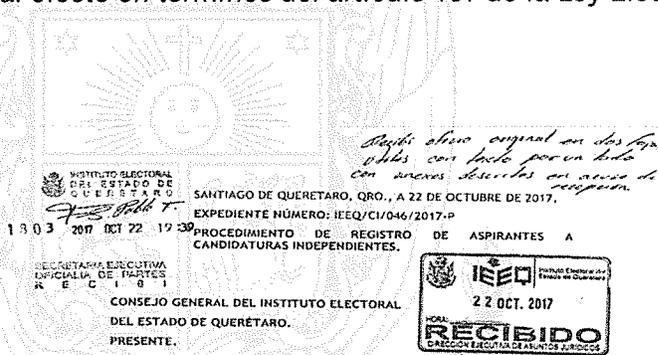


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

17. El diecinueve de octubre, consta en autos se previno al solicitante para que diera cumplimiento a los requisitos indicados en el propio acuerdo, se notificó personalmente esta determinación al solicitante el veinte de octubre a las diecinueve horas.

18. El veintidós de octubre, consta en el sumario que el solicitante presentó escrito para pretender dar cumplimiento a la prevención el veintidós a las diecinueve horas con treinta nueve minutos, observándose que ello se realizó fuera del plazo concedido para tal efecto en términos del artículo 187 de la Ley Electoral, como se advierte:



El que suscribe Antonio Juan Camacho Ramírez, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del expediente a rubro citado, comparezco para exponer lo siguiente:

Vengo por medio del presente escrito y con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 187 de la Ley electoral del estado de Querétaro y 21 de los lineamientos del instituto electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 a dar cumplimiento en tiempo y forma a las prevenciones hechas mediante acuerdo dictado en fecha 19 diecinueve de octubre de 2017 del cual fui debidamente notificado de manera personal, prevenciones que subsano de la siguiente manera:

- a) Copia Certificada del Instrumento notarial numero 14,217 (catorce mil doscientos diecisiete), de fecha 13 trece de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado VICTOR RESENDIZ VELÁZQUEZ notario adscrito de la notaría pública número 1 uno, del cuarto distrito judicial del Estado de Querétaro de la que es titular el Licenciado VICTOR RESENDIZ ZUÑIGA, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada GRUPO DIMARO A.C.
- b) En términos de los artículos 20, fracción IX y 25 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, Informo a esta autoridad que el plazo en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano para la candidatura independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa correspondiente al Distrito Decimo Primero XI del Estado de Querétaro, será del **DÍA 05 CINCO DE ENERO AL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO;** y cuya duración será de 30 días continuos, dentro de la etapa correspondiente del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
- c) Anexo y exhibo al presente documento un CD-RDW (disco compacto) en formato editable que contiene las especificaciones técnicas y tecnológicas del emblema que el suscrito utilizare durante el periodo de respaldo ciudadano de acuerdo al anexo 4 cuatro de la convocatoria y lineamientos establecidos.
- d) Con referencia al artículo 20, fracción VIII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, anexo y exhibo copia simple del contrato de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2017 dos mil diecisiete relativo a la cuenta bancaria número 22-00060844-8, misma que tuvo apertura ante la Institución bancaria denominada SANTANDER Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple



19. En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de registro, decretado en el auto de diecinueve de octubre, porque incumplió con los requisitos:

- a) Acta constitutiva
- b) Fechas de obtención de respaldo ciudadano
- c) Emblema
- d) Cuenta bancaria
- e) Formulas homogéneas
- f) Constancia de residencia; en esa virtud se tiene por no presentada la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Antonio Juan Camacho Ramírez, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA